



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 250-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 09 de setiembre de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 783-2022-MPA-GAJ, de fecha 02 de setiembre de 2022, remitido por el Asesor Jurídico y demás antecedentes adjuntos que forman parte de la presente Resolución, relacionado con la Liquidación del Contrato N° 003-2021-MPA-ADM-EJECUTOR DE OBRA del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – ESPECIAL N° 001-2020-MPA-CSP, PRIMERA CONVOCATORIA, de acuerdo al Art. 209 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la Obra: “RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N° 14204 DEL SECTOR DE SOCCHABAMBA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2474492, POR EL MONTO DE S/ 2,162,530.41 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA CON 41/100 SOLES), y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0369-2021-MPA-“A”, de fecha 23 de agosto de 2022, se ratifica las facultades administrativas al Gerente Municipal, establecidas en Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 20 en lo que corresponde a la delegación de las mismas, en sujeción estricta a lo dispuesto por el artículo 85°, numeral 85.1 y artículo 86° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante CARTA N° 034-2022/CS, de fecha 17 de agosto de 2022, el Representante Legal – Común Consorcio Socchabamba – Ejecutor comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, estar conforme con la liquidación de contrato de obra que se hace mención en la CARTA N° 149-2022.SSLO-GDUR-MPA de fecha 16 de agosto de 2021 donde se solicita el pronunciamiento al Representante Legal – Común Consorcio Socchabamba – Ejecutor, de la Liquidación de Contrato de Obra. “RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N° 14204 DEL SECTOR DE SOCCHABAMBA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”.

Que, mediante el INFORME N° 595-2022-MPA-GDUR, de fecha 25 de agosto de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, alcanza al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural la Liquidación del Contrato N° 003-2021-MPA-ADM-EJECUTOR DE OBRA del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – ESPECIAL N° 001-2020-MPA-CSP, PRIMERA CONVOCATORIA, de acuerdo al Art. 209 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la Obra: “RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N° 14204 DEL SECTOR DE SOCCHABAMBA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2474492, POR EL MONTO DE S/ 2,162,530.41 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA CON 41/100 SOLES).

Que, mediante el INFORME N° 447-2022-MPA-SGCX/GPSM, de fecha 31 de agosto de 2022, el Sub Gerente de Contabilidad, informa al Gerente de Administración y Finanzas sobre revisión de la Liquidación de la Obra: “RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N° 14204 DEL SECTOR DE SOCCHABAMBA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2474492, POR EL MONTO DE S/ 2,162,530.41 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA CON 41/100 SOLES), asimismo que la entidad pague al contratista CONSORCIO SOCCHABAMBA, conformado por las empresas HTYV CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A.C con RUC N° 20530091075 y CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C, con RUC N° 20525491677, el saldo por un monto de S/ 92,962.97 (NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 97/100 SOLES) y devuelva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y sus renovaciones, una vez aprobada la presente liquidación con acto resolutorio.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 250-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 09 de setiembre de 2022.

Que, en ese orden de ideas, se debe tener presente que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, la liquidación del contrato puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad, respectivamente;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece en el artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...). f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...).";

Que, el numeral 149.1 del artículo 149° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

Que, el artículo 209° del D.S. N° 344-2018-EF señala lo siguiente respecto al Procedimiento de Liquidación de Obras: 209.1 el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 250-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 09 de setiembre de 2022.

respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Liquidación Técnica Financiera presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta el presente informe;

En razón de ello, los entes administrativos responsables precitados han evaluado la Liquidación Técnica Financiera objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos, presupuestales o legales; acreditándose su conformidad con lo contenido en la Liquidación Técnica Financiera referida y de los cuales no se ha advertido ninguna vulneración a las normas que rigen el proceso de contratación, específicamente el área de liquidación de obras, opina favorablemente para la emisión del acto administrativo correspondiente en donde se Apruebe la Liquidación de la Obra denominada "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N° 14204 DEL SECTOR DE SOCCHABAMBA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° N° 2474492, POR EL MONTO DE S/ 2,162,530.41 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA CON 41/100 SOLES), debiéndose remitir los actuados al estamento administrativo competente para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 783-2022-MPA-GAJ, de fecha 02 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite la respectiva opinión legal, señalando que, resulta Procedente, que la Municipalidad Provincial de Ayabaca mediante el respectivo acto resolutive, apruebe la liquidación técnica financiera de la obra denominada: **RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N° 14204 DEL SECTOR DE SOCCHABAMBA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA**", con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2474492, por el monto de S/ 2,162,530.41 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA CON 41/100 SOLES). Asimismo, recomienda se realice los trámites correspondientes para que se reintegre a favor del contratista **CONSORCIO SOCCHABAMBA** el monto de S/ 92,962.97 (NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 97/100 SOLES), incluido IGV, por concepto de reajuste, a la vez recomienda que, se realicen las acciones administrativas para la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y sus renovaciones de la misma, una vez aprobada y consentidas la presente liquidación con acto resolutive.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, marco legal correspondiente y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 0369-2021-MPA- "A", de fecha 23 de agosto de 2022, se otorga la facultad para aprobar la liquidación técnica financiera de obras, proyectos y consultorías ejecutadas por contrata y por administración directa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Liquidación del Contrato N° 003-2021-MPA-ADM-EJECUTOR DE OBRA del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – ESPECIAL N° 001-2020-MPA-CSP, PRIMERA CONVOCATORIA, de acuerdo al Art. 209° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la Obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N° 14204 DEL SECTOR DE SOCCHABAMBA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", con CÓDIGO ÚNICO DE



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 250-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 09 de setiembre de 2022.

INVERSIONES (IRI) N° 2474492, POR EL MONTO DE S/ 2,162,530.41 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA CON 41/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el estamento administrativo competente proceda a realizar los trámites correspondientes para que se reintegre a favor del contratista el monto de **S/. 92,962.97 (NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 97/100 SOLES)**, incluido IGV, por concepto de reajuste. Además de ello, se realicen las acciones administrativas para devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y sus renovaciones de la misma una vez aprobada y consentida la presente liquidación.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que, una vez aprobada la presente liquidación de la obra en mención, la misma que se encuentra consentida por parte de la Entidad edil, cumpla con realizar la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de ejecución de obra, a favor del Contratista **CONSORCIO SOCCHABAMBA**.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística de la Entidad a efectos de que cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR al despacho de Alcaldía, Órgano de Control Institucional-OCI, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Prof. Edwin Marth Vásquez Delgado
CPPP. 0216729
GERENTE MUNICIPAL.